



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se suspenden los términos de almacenamiento para la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, y conforme al Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2 del Decreto 1384 de 2026

CONSIDERANDO

Que con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026, facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, así: i) la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia y ii) a que los términos a cargo de los particulares puedan ser suspendidos o ampliados, cuando éstos residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia y las circunstancias derivadas de ésta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia, DAGRAN, 106 de los 125 municipios de Antioquia reportaron afectaciones por el sismo del 10 de agosto.

Que la Gobernación de Antioquia informó que dentro del balance consolidado de daños se identificaron afectaciones en 17 vías o puentes como consecuencia del sismo.

Continuación de la resolución “*Por la cual se suspenden los términos de almacenamiento para la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, y conforme al Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026*”.

Que, en municipios del Oriente antioqueño se reportaron deslizamientos en corredores viales y afectaciones en puentes, lo que llevó a incluir la rehabilitación de vías terciarias y estructuras de conexión rural dentro del plan de reconstrucción departamental.

Que las anteriores circunstancias han afectado y obstaculizado los traslados y los procesos de nacionalización de mercancías dentro del territorio de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín y han causado pérdidas económicas a usuarios aduaneros dentro de esta jurisdicción.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución DIAN 64 de 09 de agosto de 2021, la competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín comprende el departamento de Antioquia, excepto los municipios que corresponden a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adoptar la medida temporal de suspensión de los términos de almacenamiento o que den lugar al abandono de las mercancías de que tratan los artículos 171 y 496 del Decreto 1165 de 2019 en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín hasta el 02 de noviembre de 2026. Con esta medida se busca evitar la consolidación de incumplimientos a obligaciones aduaneras como resultado de los obstáculos logísticos creados por el sismo del 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de que las operaciones aduaneras continúen su curso cuando las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura permiten adelantar las actuaciones y trámites en condiciones de normalidad; y mitigar el impacto económico negativo que se podría presentar para los usuarios de comercio exterior de este Departamento.

Que teniendo en cuenta que la medida se requiere de forma urgente para evitar que se consoliden incumplimientos a obligaciones aduaneras en la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, y que en consecuencia, se causen perjuicios a los usuarios que no pueden cumplir debido a los obstáculos creados por el sismo del 10 de agosto de 2026, se hace necesario aplicar la excepción prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, con el fin de que esta disposición entre a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, cuya finalidad es evitar el colapso en las operaciones de comercio exterior en dicha jurisdicción, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de dos (2) horas el 25 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Suspensión de términos. Suspende los términos de permanencia, los términos de almacenamiento o que den lugar al abandono de las mercancías de que tratan los artículos 171 y 496 del Decreto 1165 de 2019, en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín hasta el 2 de noviembre de 2026, inclusive.

La suspensión aplica tanto para los términos que tiene la autoridad aduanera y los términos de los usuarios aduaneros.

Continuación de la resolución “Por la cual se suspenden los términos de almacenamiento para la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, y conforme al Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026”.

Parágrafo 1. Los términos de permanencia y/o abandono en depósito o en zona franca previstos en los artículos 171 y 496 del Decreto 1165 de 2019 de que trata la presente resolución, se entenderán suspendidos desde el 10 de agosto de 2026, siempre que no se hubieran vencido antes de esa fecha.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas adoptadas mediante la presente resolución, si las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura permiten adelantar las actuaciones y trámites en condiciones de normalidad, estas tendrán validez legal.

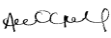
Artículo 2. Comunicación y publicación. Comuníquese la presente resolución a las dependencias competentes y publíquese en el Diario Oficial y en los canales institucionales de la DIAN.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 02 de noviembre de 2026 (inclusive). A partir del 03 de noviembre de 2026 se reanudarán todos los términos para el cumplimiento de trámites y obligaciones previstos en las normas aduaneras a las que se refiere la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los _____ días del mes de septiembre de 2026.

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyecto: Lauren Paternina Pérez – Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Viviana López López – Asesora – Dirección de Gestión Jurídica 
Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera – Directora de Gestión Jurídica (E) 
Andrea Caicedo Langthon – Directora de Gestión de Aduanas

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Aduanas
Fecha (dd/mm/aa):	25 de septiembre de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se suspenden los términos de almacenamiento para la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, y conforme al Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La presente iniciativa tiene por objeto crear medidas transitorias aplicables en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín para posibilitar y facilitar las operaciones de comercio exterior desde y hacia esa jurisdicción, teniendo en cuenta que el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 provocó daños en la infraestructura instalada en la jurisdicción para el comercio exterior.

De esta forma, se debe señalar que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad declarado con el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Así, los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026, facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, así: i) la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia y ii) a que los términos a cargo de los particulares puedan ser suspendidos o ampliados, cuando éstos residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia y las circunstancias derivadas de ésta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

De esta forma, es importante señalar que, de acuerdo con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia, DAGRAN, 106 de los 125 municipios de Antioquia reportaron algún tipo de afectación por el sismo del 10 de agosto, y que la Gobernación de Antioquia informó que dentro del balance consolidado de daños se identificaron afectaciones en 17 vías o puentes como consecuencia del sismo. De hecho, en municipios del Oriente antioqueño se reportaron deslizamientos en corredores viales y afectaciones en puentes, lo que llevó a incluir la rehabilitación de vías terciarias y estructuras de conexión rural dentro del plan de reconstrucción departamental.

Esas circunstancias están obstaculizando los traslados y los procesos de nacionalización de mercancías dentro del territorio de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, y han causado pérdidas económicas a usuarios aduaneros de la jurisdicción.

También es importante señalar que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución DIAN 64 de 09 de agosto de 2021, la competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín comprende el departamento de Antioquia, excepto los municipios que corresponden a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, y los departamentos de Córdoba y Chocó tendrá además competencia sobre el mar territorial desde el municipio de Sapzurro en el Océano Atlántico en el límite

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

con la República de Panamá hasta Punta Mestizos, inclusive, en el límite entre los departamentos de Córdoba y Sucre.

Por lo expuesto, resulta necesario adoptar la medida temporal de suspensión de los términos de almacenamiento o que den lugar al abandono de las mercancías de que tratan los artículos 171 y 496 del Decreto 1165 de 2019, en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, hasta el 02 de noviembre de 2026, para evitar la consolidación de incumplimientos a obligaciones aduaneras como resultado de los obstáculos logísticos creados por el sismo del 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de que las operaciones aduaneras continúen su curso cuando las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura permiten adelantar las actuaciones y trámites en condiciones de normalidad; así como para mitigar el impacto económico negativo que se podría presentar para los usuarios de comercio exterior de este Departamento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida se requiere de forma urgente para evitar que se consoliden incumplimientos a obligaciones aduaneras en la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, y que en consecuencia, se causen perjuicios a los usuarios que no pueden cumplir debido a los obstáculos creados por el sismo del 10 de agosto de 2026, se hace necesario aplicar la excepción prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, con el fin de que esta disposición entre a regir el día de su publicación en el Diario Oficial. Asimismo, se hace necesario hacer uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de dos (2) horas el 25 de septiembre de 2026.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a usuarios aduaneros que actúen en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, así como a los servidores públicos ubicados en dicha jurisdicción que realizan actuaciones aduaneras.

Adicionalmente, aplica en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es competente para expedir la presente resolución en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, que facultan a la Entidad para desarrollar, administrar e interpretar las disposiciones en materia aduanera y expedir los actos administrativos necesarios para su adecuada aplicación. Asimismo, en razón al Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026 que facultó a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, como la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y el Decreto 1348 de 2026 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto que se propone no modifica, ni adiciona disposiciones de la Resolución 46 de 2019. Su objeto es suspender los términos de almacenamiento de manera transitoria en la jurisdicción de Medellín.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no genera impacto fiscal ni costos adicionales para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, toda vez que su implementación se realizará con los recursos humanos, técnicos y presupuestales existentes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales adicionales ni la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), por lo tanto, su adopción no genera impacto fiscal, gasto público adicional ni costos administrativos para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre estos particulares.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Durante el año en curso y desde el 10 de agosto de 2026 no se ha expedido ninguna resolución que suspenda términos de la operación aduanera en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Medellín.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO _____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

Se trata de medidas transitorias aplicables hasta el 2 de noviembre de 2026 (inclusive).

11. PUBLICIDAD

Dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos y evitar el colapso en las operaciones de comercio exterior en dicha jurisdicción, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de dos (2) horas el 25 de septiembre de 2026.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI_X_ NO__ NA__
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI_X_ NO__ NA__
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI__ NO__ NA_X_
Informe de observaciones y respuestas	SI_X_ NO__ NA__
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	SI__ NO__ NA_X_

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI___ NO___ NA_X_
Otros anexos.	<i>Cuadro de modificación</i>

Aprobó:

Andrea Caicedo Langthon
 Directora de Gestión de Aduanas



Alexandra Oyuela Mancera
 Directora de Gestión Jurídica (E)

Proyecto: Lauren Paternina Pérez – Dirección de Gestión Jurídica 
 Revisó: Viviana López López – Asesora – Dirección de Gestión Jurídica 